

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oredene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 45 de 14 Febrero.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Demostrada en la práctica la necesidad de que sigan en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, que exigían una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien derogar la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Mayo de 1912, que dejaba sin efecto las disposiciones de los Reglamentos anteriormente citadas, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en clase de Aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de 1'660 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y

retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en la misma y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de ciertas plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 5 inclusive del mes de Marzo próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante,

publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Febrero de 1914.—El Director general, R. Méndez Alanis.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 390.

Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy, me hago cargo del mando de esta provincia, cesando por tanto el Secretario de este Gobierno Don Eduardo Nadela Barrera, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 14 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 371.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que el día 20 del actual á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

7'900 kilogramos colchas de tul de algodón; tasadas en. 39'50

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

Cartagena 11 de Febrero de 1914.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 369.

Requisitoria.

Martínez Martínez Cristóbal, hijo de Cristóbal y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Lorca, estatura 1'634 metros, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Ceriñola, número cuarenta y dos, Don Francisco Lara Gómez, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden Superior se le instruye, en la inteligencia que de no efectuarlo será de clarado rebelde.

Melilla seis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Segundo Teniente Juez instructor, Francisco Lara.

Quinta sección

Número 367.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

Zona 1.ª

De 7 mañana á 2 tarde.

Calasparra, del 17 al 20.

Cehegín, del 17 al 21.

Moratalla, del 17 al 21.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los tres últimos días del mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 12 de Febrero de 1914.—El Arrendatario, P. P., J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesoro de Hacienda, Vidal.

Número 290.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FUENTE-ALAMO

Antonio Nieto García, 13'88 pesetas.

MAZARRON

Antonio Sánchez Blázquez, 10'38 pesetas.

LA UNION

Esteban López Hernández, 3'71 pesetas.

Francisco Sánchez Albaladejo, 27'44.

Francisco Fuentes Martínez, 7'56 pesetas.

PACHECO

Fernando Fuentes Melgarejo, 5'43 pesetas.

Francisco Sánchez Martínez, 6'62.

BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 2'67 pesetas.

LOBOSILLO

José Cervantes Conesa, 1'93 pesetas.

MURCIA

Juan Hernández Ardieta, 11'48 pesetas.

MADRID

María del Carmen Vicente, 3'02 pesetas.

PORTMAN

Rosa Navarro Solano, 2'12 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 31 de Enero de 1914.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Semestrales.

Antonio Serrano, 1'98 pesetas.

Andrés Cascales Riquelme, 2'10.

Antonio Serrano Benavente, 2'92.

Francisco Bernabé Forca, 1'75.

Juan Aristones, 2'92.

Juan Pedro Caravaca, 2'44.

Josefa Diaz Manresa, 1'86.

Juan Valverde, 2'33.

José Bernabé Valverde, 2'92.

Juan Pedro Guillén, 1'75.

Josefa Ortigosa Ortega, 2'92.

Juan Romero Botias, 2'92.

Marcos Alarcón Romero, 1'75.

Manuel García Martínez, 2'92.

Matías Tomás Bernabé, 1'75.

Pedro Herrero Celdrán, 2'33.

Tomás Alcántara Cuartero, 2'10.

Hacendados forasteros.

Antonio Martínez Ros, 8'15 pesetas.

Antonio Sánchez Abellán, 10'47.

Antonio Valero García, 8'73.

Antonio Navarro Martínez, 2'91.

Andrés García Romero, 4'37.

Antonio Martínez Sánchez, 2'51.

Blas Sánchez, 2'33.

Blas Muñoz Martínez, 4'08.

Cristóbal López Valverde, 5'82.

Concepción Ortega, 11'64.

Francisco Sánchez Alcántara, 4'59.

Francisco Navarro Martínez, 5'82.

Francisco Muñoz, 3'78.

Francisco Sánchez, 2'16.

Francisco Muñoz Muñoz, 8'44.

Fulgencio Muñoz Muñoz, 16'06.

Francisco Muñoz García, 14'21.

Francisco Sánchez García, 2'33.

Francisco Ferrer Botias, 3'84.

Ginés Pardo Muñoz, 4'37.

Ginés Sabater Muñoz, 12'34.

Isabel Pérez, 14'32.

Isabel Valverde Muñoz, 4'77.

Juan Antonio Valverde, 4'66.

Juan Martínez, 2'10.

José García Sánchez, 9'20.

Juan Valverde López, 7'28.

José García Gómez, 9'99.

Joaquín Valverde Sánchez, 11'45.

José Valverde, 5'94.

Juan Sabater Muñoz, 2'04.

José Muñoz Muñoz, 5'53.

Juan Muñoz López, 5'35.

José Muñoz López, 7'92.

Juan Martínez Martínez, 2'91.

Mariano Franco, 4'66.

María Sánchez Valera, 5'24.

María Sánchez Borja, 17'76.

Pedro Zapata Pérez, 3'55.

Pedro Navarro Molero, 2'10.

Patricio García Marcos, 2'04.

Saturnino Ros Paco, 4'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Francisco Pérez Hidalgo, 2'95 pesetas.

Fuentsanta Cervantes, 5'12.

Francisco Hidalgo Gómez, 2'91.

Francisco Gómez Arques, 4'13.

Gaspar Cerezo Lacorte, 3'02.

Isidoro Barba, 15'42.

Isabel González Rodríguez, 6'40.

José Garrigós, 1'67.

Juan A. Navarro, 3'84.

Juan Gómez, 2'91.

José Marín Zambudio, 3'90.

Josefa López, 2'16.

Juan Belmonte, 13'40.

Josefa Hidalgo, 3'55.

Juan A. Murcia Ruiz, 5.

Manuel Martínez Díaz, 20'08.

Mariano Molina, 10'18.

María Encarnación Cano, 6.

María Andreu, 15'49.

Nicolás Ballester, 2'55.

Patricio Hernández, 2'10.

Rafael Lozano, 2'20.

Sebastián Fernández, 6'99.

Tomás Valencia, 5'85.

Viuda de Juan Toledo, 2'39.

Semestrales.

Juan José Belmonte Sánchez, 5'23 pesetas.

Antonio Capel López, 5'01.

Manuel Pardo Pina, 3'90.

Pedro Soriano Martínez, 3'61.

Francisco Pérez Hidalgo, 3'95.

Andrés Denia, 2'38.

Antonio Plaza Sánchez, 5'83.

Juan Martínez Olmos, 4'71.

Juan Cárceles, 5'58.

María Pardo Toledo, 6'69.

José Iniesta, 1'52.

Juan Pérez, 24'45.

Juan Velasco García, 17'67.

Mariano García Martínez, 4'37.

José Martínez García, 3'08.

Juan Martínez Soler, 2'91.

Francisco Berenguer Cano, 9'08.

Juan Muñoz Aroca, 4'77.

Alfonso Hernández, 2'77.

José Pardo Toledo, 3'26.

Francisco Soler Baeza, 7'57.

Antonio Díaz Sánchez, 4'72.

Francisco Giménez, 4'71.

José Martínez Serrano, 12'29.

Mariano López Gálvez, 3'26.

Salvador Nicolás Botella, 29'40.

José García López, 1'75.

José Pérez Muñoz, 5'29.

Miguel Carrión Pérez, 7'34.

Pedro Pérez Pérez, 4'08.

Antonio García Reyes, 1'92.

Pedro Espinosa Gil, 4'08.

Francisco Sánchez Sánchez, 7'86.

José Salazar, 10'24.

Mariano Cánovas Alba, 7'28.

Juan Hernández Sánchez, 6'46.

Antonio Ferrer Sánchez, 2'91.

Fernando Barba, 4'07.

José Cárceles, 3'55.

Manuel Sánchez, 9'60.

Antonio Marín, 1'75.

Francisco Carrión, 5'01.

José Baños, 1'75.

Joaquín de San Nicolás, 4'95.

Francisco Martínez Pina, 6'12.

Joaquín Morga, 3'84.

Antonio Martínez Aguilar, 9'31.

Antonio Martínez Serrano, 6'23.

Josefa Olmos, 2'68.

María Bernal Muñoz, 11'06.

Francisco Sánchez Hernández, 6'32.

Antonio García Rodríguez, 32'89.

Pedro Fenor, 2'33.

Antonio García Martínez, 10'82.

José Molina Muñoz, 8'73.

Mariano Rodríguez, 3'20.

Diego Fernández, 3'32.

Antonio López Garrigós, 3'20.

José Fernández Pina, 5'41.

Ana Martínez Martínez, 7'86.

Juan Antonio Armero, 10'25.

Antonio Martínez, 2'97.

Mariano Cano Fuentes, 17'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Constitución del nuevo Ayuntamiento, elección de cargos y señalamiento de los Jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acuerda:
Dar por formadas las listas primitivas de los individuos con derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:
Aprobar las actas de las dos sesiones anteriores.

Quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrios y Pedáneos hechos por el Sr. Alcalde constitucional, al tenor de lo que preceptúa el artículo 58 de la ley Municipal vigente.

Designar las Comisiones permanentes y especiales del Municipio que han de funcionar en los diferentes ramos que abarca la administración del pueblo.

Aprobar las siguientes cuentas de ingresos:

Una que rinde el Administrador municipal de consumos y arbitrios, por lo recaudado en la dependencia de su cargo en concepto de derechos por el citado impuesto de consumos, durante el mes de Diciembre anterior.

Otra rendida por el mismo, de la recaudación obtenida por derechos del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la vía pública y mes de Diciembre.

Otra formulada por el repetido Administrador de consumos y arbitrios por lo recaudado durante el mencionado Diciembre último, en concepto de derechos del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Otra que presenta el Administrador del matadero público, de la recaudación obtenida durante el repetido mes de Diciembre, por derechos de degüello de reses.

Otras dos, formuladas por el Depositario de estos fondos, de lo recaudado en la dependencia de su cargo, por derechos de los cementerios de esta villa y Barriada del Puerto de mar, durante el tan repetido mes de Diciembre último y 4.º trimestre del pasado año, respectivamente.

Aprobar las siguientes cuentas de gastos:

La del alumbrado público eléctrico de esta villa y Barriada del Puerto de mar, correspondiente al mes de Diciembre anterior.

La de limpieza de la Casa Con-

sistorial, correspondientes al mismo mes de Diciembre.

La de pensiones de lactancia y socorros domiciliarios suministrados a pobres de estos vecinos, durante el 4.º trimestre del pasado año 1913.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una cuenta rendida por el Farmacéutico D. Carlos Longoria, de las medicinas que tiene suministradas a la Beneficencia municipal, durante el mes de Diciembre último.

Aprobar la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones del Municipio durante el mes Enero actual.

Establecer la administración municipal directa, para la exacción de los arbitrios municipales sobre ocupación de la vía pública y uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa durante el actual año 1914, y encargar al Administrador municipal de consumos D. Fulgencio Madrid Pagán, del cobro de los mismos, toda vez que, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha concedido la debida autorización para ello.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre anterior y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Que se arregle el camino que desde esta villa conduce al caserío de las Moreras, por estar intransitable.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

La formación de diez secciones para la renovación de la Junta municipal de Asociados, que ha de funcionar durante el presente año y de que tratan los artículos 65 y 67 de la ley Municipal vigente.

Que pase a informe de la Comisión correspondiente, una instancia del vecino D. Juan Serrano Hernández, en que solicita permiso para edificar en la Barriada del Puerto.

Colocar una lámpara de cristal encarnado, en la esquina de la casa situada encima del embarcadero para el servicio de la Sanidad Marítima de este Puerto, con el fin de que, diferenciándose de las demás, sirva de guía a los buques que en noches de temporal, entren en la Bahía de este referido Puerto.

Nombrar Peatón para el servicio de las diputaciones Ifre y Leiva y limítrofe de Morata, al vecino Pedro Noguera Hernández.

Supletoria del día 24.

Presidencia: del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que cuando se hayan de comunicar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que por estos vecinos puedan producirse sobre la petición que hace D. Bernardino Rolandi Pera, inserta en la *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 14 del mes actual, se manifieste a dicha Superior Autoridad que, tratándose en el presente caso de obras de urbanización, es de la única y exclusiva competencia de la Corporación el conocer de ello, según prescribe el artículo 72 de su ley orgánica vigente y por lo tanto que, no está dispuesta a consentir se cercenen en lo más mínimo, tales atribuciones.

Adherirse con entusiasmo a la idea que apadrina el Ayunta-

to de Murcia, de crear una Universidad en la capital de la provincia, y designar al Sr. Alcalde Presidente D. José Esparza Alcaraz, para que en su día concurre a la Asamblea proyectada.

Abonar al Secretario de la Corporación cinco cuentas que formula por los gastos que tiene realizados con motivo de la confección de los apéndices de rústica y pecuaria y urbana, así como del recuento de ganadería y padrones de la contribución rústica y sobre edificios y solares sus copias, listas cobratorias y reintegros.

Que por la Presidencia, se active la tramitación del expediente para solicitar la monda de los cementerios viejos de esta villa y Barriada del Puerto de mar.

Supletoria del día 31.

Presidencia: del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la cuenta ó liquidación del presupuesto de 1913 que al efecto presenta el Sr. Contador de este Ayuntamiento.

Aprobar y satisfacer, la cuenta que rinde el Conserje de este Ayuntamiento, por el gasto que tiene realizado en la limpieza de la Casa Consistorial durante el mes actual.

Mazarrón 5 de Febrero de 1914.—
El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por unanimidad, en sesión celebrada el día de hoy, acordándose su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para si tiene á bien ordenar su inserción en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 7 de Febrero de 1914.—
El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º:
El Alcalde, Esparza.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que debiendo proveerse en propiedad la plaza de Veterinario municipal, Inspector de carnes y pescados de esta villa, que hoy se halla servida interinamente, se abre concurso público por término de treinta días con arreglo á lo prevenido en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de 22 de Marzo de 1906, á fin de los que se encuentren en las condiciones que dicho Reglamento determina, puedan solicitarla en el plazo prefijado, presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento; y se hace constar que el citado cargo tiene asignadas 200 pesetas de dotación anual.

Alcantarilla 11 de Febrero de 1914.—Antonio Pérez.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Acuña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual 1914, queda expuesto al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Ricote 12 de Febrero de 1914.—
Francisco A. Castellanos.

Número 216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Salvador García Lorente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Certifico: Que en el expediente confeccionado en este Ayuntamiento para el nombramiento de Compromisarios, para el ejercicio corriente, aparecen comprendidos los nombres siguientes:

Señores Concejales.

D. Tomás Hernández Bonache.
Salvador Lorente Ruiz.
Miguel García Martínez.
Francisco Hernández Caparrós.
Alfonso Navarro Montalbán.
Fulgencio Segura de la Cruz.
Gabriel Contreras Martínez.
Francisco Hernández Martínez.
José Antonio López López.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Alcaraz Martínez.
Andrés Almagro Otálora.
Francisco Bonache Cayuela.
José Bonache Cayuela.
Matias Baño García.
Juan Belchi Muñoz.
José Ballester Requena.
Juan Canales Franco.
José Cánovas.
Francisco Franco Gaiera.
José Franco Espín.
Andrés Franco Martínez.
Fernando Franco Martínez.
Santos García Martínez.
Francisco Gil Manresa.
Juan García Muñoz.
Santos García Martínez.
Santos García Navarro.
Ricardo Gómez Pizarro.
Francisco Lorente Franco.
Francisco López Hernández.
Andrés Montalbán Guillén.
Domingo Montalbán García.
Francisco Montalbán Guillén.
José Martínez Gil.
Miguel Muñoz Gil.
José Martínez Hernández.
Antonio Martínez Montalbán.
Francisco Otálora Cerón.
Pedro Otálora García.
Bartolomé Otálora Hernández.
José Olmos Maíquez.
Juan Diego Otálora Molina.
Salvador Provencio Hernández.
José Ruiz Navarro.
Pedro Ruiz Navarro.
José Antonio Vidal Abarca.
José Hernández Bonache.
Pedro Martínez Rubio.
Gabriel Martínez Rubio.

Y para que conste libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Librilla á 26 de Enero de 1914.—Salvador García.—Visto bueno: Tomás Hernández.

Número 373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy ante el Ayuntamiento el sorteo de los vecinos contribuyentes que como Vocales asociados han de integrar en el presente año la Junta municipal administrativa han resultado designados los que con

expresión de las respectivas secciones, se consignan á continuación.

Primera sección.

D. José Ramón Mulero Campos.
Alfonso Moreno López.

Segunda sección.

D. Antonio Jodar Pérez.
Blas Piñero Miras.
Domingo Carrasco Oliva.
Salvador Sánchez Miras.

Tercera sección.

D. Ramón Gris Lloret.
Pablo Álvarez Segovia.

Cuarta sección.

D. Diego Giménez Cobena.
Manuel García Ruiz.

Quinta sección.

D. Víctor Navarro Flores.
Juan Sagrera Rostán.
Pedro Aullón Pelegrín.
Jaime Lloret.
Pedro Carmona Ronda.
José Manuel Muñoz Haro.
Antonio Escámez Vidal.

Sexta sección.

D. Antonio Torrecilla.
Matias Giménez López.

Séptima sección.

D. Angel Sánchez Sánchez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

Aguilas 9 de Febrero de 1914.—
B. Muñoz.

Número 353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento definitivamente ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores que han de regir en el presente año, quedan expuestas al público con dicho carácter en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 9 de Febrero de 1914.—
Bartolomé Muñoz.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio ó paradero de los mozos que á continuación se mencionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento de la misma formado para el remplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 15, tercer domingo del corriente mes de Febrero, y hora de las siete de su mañana, en que tendrá lugar el acto del sorteo; cuyos mozos no han podido ser convocados personalmente por la expresada causa, y se les advierte que de no concurrir por sí ó por medio de personas que les

represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Molina 9 de Febrero de 1914.—
Pedro José Vicente.

Mozos que se citan.

Francisco González Bernal, hijo de Pascual y de Dolores.

Martín Manzanares Gómez, de Pascual y Encarnación.

Pedro José Espinosa Chicano, de José Antonio y Andrea.

Vicente Jiménez Valero, de Tomás y María.

Número 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Archena 9 de Febrero de 1914.—
José Gil.

Número 387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado de confeccionar el padrón de cédulas personales para el corriente año 1914, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Jumilla 7 de Febrero de 1914.—
Vicente Guillén.

Séptima sección.

Número 376.

Edicto

Nos Dr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. Ilma. el señor Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y Pías Fundaciones de la misma.

Hago saber: Que por D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, vecino de Chinchilla, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre, fundada en la parroquia de Santa María de esta ciudad de Murcia, por D.^a Isabel de Balibrera, apoyando su petición en lo que dispone la ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentando los

documentos que los acrediten en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines* Eclesiástico de la Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á 10 de Febrero de 1914.—Dr. Antonio Alvarez.—
Por su mandato, Dr. Carlos Aberlos, Secretario.

Octava sección.

Número 370.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SERRANOS

Don Arturo Ledesma Vázquez, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de esta ciudad, en funciones de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alarcón Guirao, de treinta y ocho años, de estado soltero, natural de Cuevas de Vera, hijo de Pedro y de María, vecino de Murcia, domiciliado en la calle de San Antonio número veintitres, de oficio minero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—
A. Ledesma Vázquez.—El Secretario, Licenciado Francisco Catañ.

Número 352.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Moreno Costa Juan Antonio, natural de los Garres (Murcia), de estado casado con Ana Gómez, profesión jornalero, de cincuenta años, hijo de Antonio y Josefa, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 349.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DEL CONGRESO

Requisitoria.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Gutiérrez, natural de Escobrerías (Murcia), casado, chaffeur, de 25 años, hijo de Antonio y de Isabel, que vivió últimamente en la calle de Lugo número 4, duplicado, piso bajo y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial* de Murcia, com-

parezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid siete de Enero de mil novecientos catorce.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Antonio Ugena.

Número 382.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

Antonia Díaz Hernández, de diez y siete años de edad, soltera, domiciliada últimamente en la calle de los Postigos número uno, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, acompañada de su padre y con las pruebas que tenga, para celebrar juicio de fallas sobre lesiones causadas á la misma; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Fructuoso Valiente.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.519.302'72
Imposiciones durante la semana..	431.761'12
Suma.	15.951.063'84
Reintegros..	415.932'18
Saldo	15.535.131'66

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Lunes 16 de Febrero de 1914

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«En la «Gaceta» de hoy se ha publicado el decreto convocando las próximas elecciones, y que es como sigue:

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la constitución de la monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día ocho de Marzo, y las de Senadores el día veintidós del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias,

Dado en el Alcázar de Sevilla á 13 de Febrero de 1914.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En su consecuencia y con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones electorales, se publica á continuación el indicador de las mismas á que han de ajustarse los actos de estas elecciones.

Día 16 de Febrero.

Empieza el periodo electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores y pondrán á disposición de las mesas electorales antes de que éstas se constituyan las originales y las certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejer-

cicio del derecho del sufragio, y copias de estas certificaciones, mandarán también exponerse en las puertas de los Colegios, manteniendo aquella publicación hasta que se haya verificado la elección.

22 de Febrero.

Como Domingo siguiente á la convocatoria y para cumplir lo preceptuado en el art. 37 de la ley referida, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos han de constituir las Mesas electorales.

23 de Febrero.

Quien aspire á ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores conforme al último caso del art. 24 de la ley mencionada, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las Mesas de las secciones que él mismo señale, como determina el párrafo 1.º del artículo 25 de la expresada ley.

26 de Febrero.

Como Jueves precedente al Domingo señalado á la proclamación de candidatos y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el artículo 25 ya citado.

1.º de Marzo.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 26 en relación con el 1.º del 24 de la repetida ley, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública en la sala de la Audiencia provincial, á las ocho de su mañana, al objeto de verificar la proclamación de candidatos en la forma determinada en los artículos 26, 27 y 28 ó en su caso el de Diputados á Cortes definitivamente elegidos si reúnen los requisitos exigidos en el art. 29 de la ley Electoral.

5 de Marzo.

Las Mesas de cada Sección se constituirán á los efectos determinados en el párrafo 4.º del art. 30 de la ley Electoral.

8 de Marzo.

A las siete de la mañana y en el local señalado, se constituirán las Mesas electorales y hasta las ocho admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores, en la forma determinada en el art. 38 de la misma ley, dando comienzo la votación seguidamente en la forma prescrita en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

12 de Marzo.

Como jueves siguiente á la votación ante la Junta provincial del Censo Electoral reunida en sesión pública á las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia, se verificará el escrutinio general en la forma determinada en los artículos 50, 51 y 52 de la ley ya mencionada de 8 de Agosto de 1907.

En cuanto afecta á las elecciones de Senadores, se tendrá en cuenta el siguiente indicador:

Día 14 de Marzo, Sábado

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el presidente, escrutadores y secretario, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (art. 35).

Día 20 de Marzo, Viernes.

Se presentarán en esta capital los compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 36 de dicha ley).

Día 21 de Marzo, Sábado.

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno

de provincia, haciéndolo público por el *Boletín Oficial*, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder á su constitución: debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma ley.

Día 22 de Marzo, Domingo

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el periodo electoral.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que desde esta fecha y con arreglo al apartado 2.º y 3.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, hasta después de terminado el periodo electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, á fin de no incurrir en la sanción penal que determina el artículo 67 de la misma. Al propio tiempo y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley Electoral, se advierte que todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo artículo se consignan, y que incurren en la penalidad señalada en los artículos 84 y 85 los que dejaren de ejercer su derecho sin causa legítima, debidamente probada.

También me permito recomendar á los Presidentes de Mesas electorales, adjuntos y demás personas que por sus cargos son llamadas por la ley para intervenir en la elección, guarden y hagan guardar el más exacto cumplimiento de los preceptos legales, á fin de que en las presentes elecciones resplandezca la mayor sinceridad electoral.

Murcia 15 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

